



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234-2019-AL/MPH

Huancavelica, 21 de Junio 2019

VISTO:

El Informe N° 163-2019-PPM/MPH., de fecha 19 de junio 2019, del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando autorización mediante acto resolutorio para desistirse del proceso incoado contra la Sra. Doris Quispe Guillen.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, concordante con el artículo 291° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone la representación, defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, de conformidad al artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Judicial del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 24° establece que, las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Ésta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33° Funciones de los/las procuradores/as públicos, del Decreto Legislativo N° 1326 invocado en el considerando que antecede, establece conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 343° del Código Procesal Civil, Desistimiento del Proceso o del acto procesal, señala: (...), El desistimiento es el apartamiento que hace el litigante de manera expresa de su petitorio, o medio impugnatorio, y se distingue: el desistimiento del proceso, que lo da por concluido sin afectar la pretensión, y el desistimiento de la pretensión, que produce los efectos de una demanda infundada con la autoridad de cosa juzgada. Todo ello a fin que se le asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Que, la procuraduría Pública Municipal, a través del documento de vistos de la presente resolución y el acta de acuerdos de fecha 19 de junio 2019, solicita autorización mediante acto resolutorio para desistirse del proceso incoado contra la Sra. Doris Quispe Guillen, firmado mediante acta de acuerdos notarial de fecha 19 de junio 2019, respecto a los ambientes que ocupa en el Coliseo de Gallos, (servicios higiénicos- baños públicos), propiedad de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, proceso que se encuentra ventilándose a través del expediente Judicial N° 00372-2018-0-1101-JP-CI-01; ambas partes se reunieron de manera voluntaria, en busca de suscribir un acuerdo, para dar por concluido el proceso antes citado, bajo las siguientes condiciones: A) La parte demandada Sra. Doris Quispe Guillen, acepta se le efectúe un incremento de alquiler de S/. 250.00 soles a S/. 270.00 soles, es decir se incrementaría en S/. 20.00 soles, mensualmente a partir del mes de julio del 2019, B)) La parte demandada acepta mejorar los servicios que presta al interior del Coliseo de Gallos, comprometiéndose a mantenerlos limpios y siempre en servicio, C) La parte demandada acepta suscribir un nuevo contrato de alquiler, a efectos de garantizar los derechos de ambas partes y el cual tendrá vigencia a partir de su suscripción del contrato por un periodo no mayor a un año, el cual podrá ser renovado previo acuerdo de partes; conforme lo establecido en el artículo 23°, inciso 2 del D.L. N° 1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, en tal sentido resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a efectos que el Procurador Público pueda contar con poderes suficientes para desistirse del proceso y disponer del derecho antes señalado, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con visación de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la facultad de desistirse del proceso incoado contra la Sra. Doris Quispe Guillén, en materia de desalojo, respecto a la pretensión que se menciona en el considerando sexto de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, informe al titular de la entidad conforme a la autorización efectuada en el artículo precedente, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal, y a las demás dependencias pertinentes de la Municipalidad Provincial Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Procuraduría Municipal
Archivo.

